

Crisis ambiental y decisión política: la fragmentación de los espacios políticos

Jordi Jaria i Manzano

Centre d'Estudis de Dret Ambiental de Tarragona – Universitat Rovira i Virgili

jordi.jaria@urv.cat

RESUMEN: El espacio político durante la Modernidad ha tendido a configurarse como cerrado y autosuficiente. Sin embargo, el progreso tecnológico y la crisis ambiental abren inevitablemente este espacio, de modo que se generan problemas en los que se solapan intereses distintos en diversos niveles (desde el plano internacional hasta el local). Esta circunstancia, aparte de conllevar una reflexión en relación con aspectos tradicionales de la teoría política y constitucional —como soberanía o democracia, por ejemplo—, tiene también consecuencias prácticas de extraordinaria relevancia, en la medida que exige adaptar la toma de decisiones a ámbitos múltiples y confluyentes. Se pretende, en consecuencia, situar el problema y plantear escenarios de solución en el marco de una idea fluyente de constitución y una consideración no banal del pluralismo político y cultural, apuntado hacia una reconfiguración de la participación ciudadana.

NOTA BIOGRÁFICA: Jordi Jaria i Manzano (Tarragona, 1971) es profesor de Derecho de Constitucional en la Universitat Rovira i Virgili e investigador del CEDAT. Ha dedicado buena parte de su carrera académica al Derecho ambiental y la distribución territorial del poder. Es autor, entre otros trabajos, de *La cuestión ambiental y la transformación de lo público* (Tirant lo Blanc, 2011).

SUMARIO: 1. La utopía constitucional: el espacio político de la Modernidad. 2. El marco conceptual para la toma de decisiones políticas: democracia y derechos. 3. Los problemas ambientales y la difuminación del espacio político. 4. Espacios comunes y visiones divergentes. 5. La justicia ambiental en el vector intrageneracional y la construcción de nuevos espacios políticos. 6. Conclusión: hacia la fragmentación del espacio político. 7. Bibliografía.

1. La utopía constitucional: el espacio político de la Modernidad

El constitucionalismo y la democracia, las ideas fuerza de la política de la Modernidad, parten del carácter cerrado y autosuficiente del espacio político, que configura el estado-nación como contexto determinante de cualquier política: marcando la diferencia entre el exterior —el espacio para la competencia entre poderes soberanos mutuamente excluyentes¹— y el interior —donde la soberanía define la separación entre lo público y lo privado—². Es evidente que la separación cortante que determina la idea de soberanía entre el exterior y el interior, así como la que se produce, internamente, entre lo público y lo privado, pretende imponer un marco conceptual que prescinde tanto de la estructura real del medio ambiente como de las relaciones sociales.

En cierto modo, ello responde a la tendencia utópica del pensamiento moderno, que a partir de las separaciones conceptuales que va operando en su desarrollo histórico, aspira, en última instancia, a someter el mundo (y, particularmente, la naturaleza) a la razón (Borrero Navia, 2001: 44). La idea moderna de estado no es extraña a esta aspiración y representa el traslado a la política de los fundamentos culturales que las nuevas élites europeas van imponiendo progresivamente (Glenn, 2007: 157). Así, el punto de partida es la idea de soberanía, que genera un espacio normativo homogéneo, acorde con la racionalidad geométrica que impone la nueva visión del mundo y también con la articulación de un espacio de intercambio seguro en el inicio del proceso de acumulación capitalista (Jaria i Manzano, 2011: 74ss.). Esto define el primer elemento determinante en la idea de Estado de Derecho, a saber, la seguridad jurídica (Jaria i Manzano, 2011: 89ss.). El espacio político que se genera se impone al natural en un

¹ Se trataría del modelo westfaliano, que consagra el estado-nación como interfície única entre lo exterior y lo interior, consolidado a partir de la Paz de Westfalia, que señala, de algún modo, el fin del pluralismo medieval y de sus instituciones de cohesión, la Iglesia y el Imperio (Truyol y Serra, 1998: 72).

² La separación de lo público y lo privado constituye el elemento fundamental de la organización del poder político en la Modernidad, a partir de la concepción individualista de sociedad que va consolidándose como epifenómeno político del proceso de acumulación capitalista. Esta concepción aislada y abstracta del ser humano ha sido considerada “*the most important artefact of European history, fundamental for self-understanding of most individuals in the Western world*” (Von Bogdandy, 2006: 7).

doble sentido, ya que, por una parte, establece delimitaciones que no existían previamente y, en segundo lugar, configura una estructura normativa que permite la apropiación y circulación de los recursos naturales en el desarrollo del proceso de acumulación capitalista.

El segundo elemento importante en la construcción del discurso político dominante es la idea del individuo como presupuesto de la comunidad política, que constituye una novedad histórica en el contexto europeo y, desde luego, algo exótico fuera de él. La aguda visión de Benjamin Constant, a la hora de distinguir entre la libertad de los antiguos y la libertad de los modernos, es particularmente ilustrativa del tipo de cambio sustancial que se está produciendo en el pensamiento político europeo con el avance de la Modernidad (Constant, 1989: 227ss.). Si Bodino había definido la idea moderna de soberanía, a partir del proceso de unificación política y supresión del pluralismo que los reinos de la Europa occidental habían ido experimentado durante la Baja Edad Media, Hobbes, a pesar de su condición de *tory*, delimitará la idea moderna de contrato social, que parte de la precedencia del individuo sobre la comunidad y que va ser el artificio conceptual fundamental del pensamiento de Locke y de Rousseau, aparte del combustible intelectual tanto de la *Glorious Revolution* como de las posteriores revoluciones americana y francesa (Jaria i Manzano, 2011: 74ss.). Los derechos del hombre son la expresión fundamental de la idea de individuo como fundamento y presupuesto del sistema político y el contenido sustantivo del Estado de Derecho (Müller, 1982: 1).

A partir de la soberanía, como matriz para la construcción de un espacio político homogéneo y cerrado en sí mismo, y de los derechos como límites y presupuestos del poder político se desarrollan las dos ideas fundamentales de los sistemas demoliberales, a saber, el principio democrático —como expresión de la soberanía a partir del presupuesto del contrato social— y del principio de constitucionalidad —como expresión de los límites al poder soberano derivados de los propios fundamentos conceptuales del individualismo—³. Los derechos se conciben como situaciones jurídicas abstractas que, en ningún caso, toman en consideración las condiciones reales para su propia satisfacción, a partir de la idea de una naturaleza informe y ubérrima que

³ La idea de constitución abierta, hegemónica en Occidente y de acuerdo con la cual el constituyente deja un margen (amplio) de despliegue al legislador democrático, integra ambas ideas, aunque no evita las tensiones inevitables que emanan entre ellas (Hesse, 1992).

permite satisfacer cualquier necesidad social estructurada como derecho, lo cual se aprecia con mayor claridad a medida que los derechos sociales se consolidan en el constitucionalismo europeo, marcando, finalmente, una tensión entre las posibilidades reales del sistema y las exigencias que se le imponen (Alexy, 2003, 40).

La confianza de la tecnociencia en el dominio tecnológico de la naturaleza, la concepción del proceso de acumulación capitalista como permanente —a través de otro artificio intelectual, la idea de desarrollo— y la utopía de los derechos configuran el contexto cultural en el que se despliega el sometimiento de la naturaleza a la sociedad y el aumento progresivo del metabolismo social. La política, en este contexto cultural definido por la tecnociencia, el capitalismo y el constitucionalismo, se apropia del espacio, lo trocea, lo delimita y construye una diversidad de áreas autosuficientes, donde la democracia y la constitución encuentran su sentido.

2. El marco conceptual de la toma de decisiones políticas: democracia y derechos

Efectivamente, a partir de la idea del individuo como presupuesto de la comunidad y de la aceptación del mal necesario del poder político, como garantía de su estatus ante las amenazas que se ciernen sobre él en una situación de naturaleza, las nociones de democracia y constitución aparecen casi de manera natural. Por una parte, el poder solo es aceptable en la medida que parte de la aceptación por parte de aquellos que se le someten. En la lógica contractualista, es evidente, por lo tanto, que el poder solo puede ejercerse en la medida que se hace respetando el contrato social que lo legitima —la constitución—. Por otra parte, en la medida que los seres humanos se conciben como libres e iguales, la democracia deviene la forma del poder consecuente con los presupuestos antedichos —aunque, ciertamente, a través de ideas como la soberanía nacional, la forma republicana de gobierno o el principio monárquico se intenta evitar la consecuencia natural en relación con la forma de gobierno que implican los fundamentos intelectuales del constitucionalismo—.

Ambas ideas, la de Estado de Derecho —que, progresivamente, se va decantando hacia el principio de constitucionalidad— y la de democracia determinan la toma de decisiones en los sistemas constitucionales demoliberales. Por una parte, el principio democrático define el titular del poder —los ciudadanos—, mientras que el principio de constitucionalidad determina su forma y, en consecuencia, sus límites. La funcionalidad

de ambas ideas se basa en la existencia de un espacio político homogéneo y autosuficiente, capaz de suplir al sistema con los recursos necesarios para su mantenimiento, así como para ponerlos a disposición de la comunidad en la forma en que sean útiles de la manera más adecuada a sus fines —privatización de la propiedad comunal, para servir (en teoría) a la autonomía del individuo—⁴.

De este modo, los intereses que no son capaces de hacerse visibles en la constitución o que están permanente minorizados en el juego democrático sencillamente desaparecen de la política. La democracia geométrica y centralizada, así como los derechos del hombre se imponen a las comunidades locales en aras de un espacio político homogéneo, que niega el pluralismo, a no ser que este se manifieste a través de la forma de estado, que es lo que sucede en los sistemas federales, donde se produce una cierta fragmentación —dando lugar, eso sí, a conflictos entre democracia y federalismo, o entre federalismo y derechos individuales—⁵. En cualquier caso, el espacio político es cerrado en sí mismo —los intereses externos en cuanto a las decisiones políticas que se toman en un determinado estado sencillamente no tienen manera de expresarse— y homogéneo —no hay más intereses que los que puedan expresar los ciudadanos democráticamente; no hay más límites a la mayoría que los derechos reconocidos en la Constitución a los individuos—. Ello, en última instancia, va dando lugar a la sustitución de los poderes locales tradicionales por las autoridades del estado y la progresiva eliminación del pluralismo, como ha sido el caso de la implantación de los estados modernos en América Latina (Ortiz-T., 2010: 464).

En definitiva, la democracia parte de la asunción de que, en un determinado sector de la superficie terrestre, una comunidad política internamente igualitaria toma decisiones de manera autónoma y excluyente. Se obvia, por lo tanto, cualquier consideración sobre los efectos más allá, en el espacio y en el tiempo, de las decisiones tomadas, que solo son

⁴ Este sería el caso, por ejemplo, de las desamortizaciones españolas, que implican la puesta a disposición del capitalismo emergente de tierras que, hasta este momento, quedaban fuera del proceso de acumulación capitalista. La primera de ellas (1836) sería impulsada por Juan Álvarez de Mendizábal, completando la supresión de los señoríos que se preveía en la Constitución de 1812, con la abolición del mayorazgo. La segunda desamortización (1855) se refirió específicamente a la transformación de los bienes de “aprovechamiento común” en bienes enajenables, de modo que la mayor parte de las fincas que no habían sido puestas en el mercado en la primera desamortización pasaron a estarlo en los veinte años que siguieron a la segunda (Sainz Moreno, 1998, 238-239).

⁵ Los conflictos entre federalismo y democracia son inherentes al sistema, que parte de dos legitimidades que pueden colisionar mutuamente en ciertos casos de conflicto (Beaud, 1998, 95). Lo mismo sucede con los derechos, que pueden entrar en conflicto con las diferenciaciones inherentes al federalismo. Ello es más plausible cuando el federalismo tiene una base más comunitaria que individualista, lo que sucede, por excelencia, en Suiza respecto a los Estados Unidos.

evaluables desde una lógica interna —las preferencias e intereses de la mayoría en ese rincón determinado del mundo—. Por su parte, el principio de constitucionalidad, que se articula como un límite a la democracia para hacer valer los derechos ante la voluntad mayoritaria, parte asimismo de la consideración de que los titulares de los derechos son los ciudadanos, considerados cada uno de ellos individualmente y, desde el punto de vista jurídico político, iguales entre sí, sin que quepa considerar nada más allá de los mismos ciudadanos agrupados en un determinado territorio.

De este modo, las reglas de la constitucionalidad y la democracia excluyen —con la excepción relativa de los sistemas federales— la visualización de las comunidades y los intereses locales, de los actores externos, de las generaciones futuras y, en última instancia, de la complejidad de lo no humano. El espacio político es solamente el espacio de los ciudadanos, protagonistas de la democracia y titulares de derechos. A este espacio político y homogéneo, definido por la constitución y operado por la democracia, se superpone el criterio técnico, como guía para solución de los casos difíciles, que acaba orientando las decisiones del poder pretendidamente soberano y fijando en el imaginario social los patrones culturales delimitados por la tecnociencia y la acumulación capitalista.

Esta idea cerrada del espacio político, basada en unos patrones culturales bastante definidos, que, al mismo tiempo abren la perspectiva de la emancipación y la racionalización —ciudadanía y estado; libertad de investigación y patrones estrictos de racionalidad en la comunidad científica; libertad de empresa y acumulación capitalista—, supone la expresión institucional de la Modernidad occidental y coadyuva al proceso de ampliación del sistema-mundo capitalista y la generación de un metabolismo social global⁶. Todo ello entra en crisis cuando la capacidad de carga del planeta muestra sus límites, impugnando los presupuestos epistemológicos, económicos y político-jurídicos del sistema. La crisis ambiental es la expresión material del quiebra conceptual de la idea monista de sistema político, basado en las nociones de soberanía y contrato social, ya que las estructuras reales de gobierno dependen de la disponibilidad de recursos —como muestra la crisis ambiental— y la capacidad para captarlos —como muestra la crisis de la deuda— para poder desplegarse, en un contexto que tiende a relativizarlas.

⁶ La idea de metabolismo social se remonta a Marx, aunque ha sido particularmente desarrollada en el campo de la economía ecológica (Weisz, 2007).

3. Los problemas ambientales y la difuminación del espacio político

Aunque la aceptación social y, particularmente, entre la comunidad científico-social, continua haciéndolo hegemónico, el marco conceptual anterior plantea problemas cada vez más evidentes. En este sentido, la crisis ambiental constituye un parteaguas en la consideración crítica de la democracia y el principio de constitucionalidad como matrices para el despliegue legítimo del poder político, al menos, en la medida en que se vinculan a un espacio político homogéneo, el estado-nación. Esta problematización se debe a tres factores que, de algún modo, encuentran expresión en el afloramiento de las consecuencias del metabolismo social propio del sistema de acumulación capitalista, que constituye el presupuesto material del esquema político hegemónico de la Modernidad política.

En primer lugar, la crisis ambiental pone de manifiesto que el tránsito desde formas tradicionales de uso de los recursos naturales, basados en la existencia de comunidades locales firmemente vinculadas a un determinado ecosistema, hacia formas capitalistas de explotación, posibilitadas por la eliminación jurídica de dichas comunidades, contribuye de manera significativa al deterioro del medio ambiente, que se proyecta mucho más allá del propio contexto local (Jaria i Manzano, 2012. 93-94). En segundo lugar, la crisis ambiental pone de manifiesto la escasez y la vulnerabilidad de los recursos, haciendo evidente la dependencia de los sistemas políticos pretendidamente autosuficientes del acceso a dichos recursos, cuyo reparto se basa en estructuras que van más allá, con mucho del espacio cerrado del estado, escenario de la democracia y sede de la constitución (Evans, 2009, 43). Finalmente, la crisis ambiental pone de manifiesto que consecuencias de las decisiones políticas no son delimitables como lo son las circunscripciones en que estas se toman —siendo esto así tanto en el espacio como en el tiempo—. En este sentido, debe tenerse en cuenta la incertidumbre que preside la evaluación de las consecuencias de cada decisión que afecta al uso de los recursos naturales, incluso las más nimias (Nicole, 1992: 21; Morand, 1991: 207). Asimismo, hay que contar con el carácter unitario y global de la biosfera (Attinà, 2001: 197ss.; Blanco Jiménez, 1999: 12).

Como otros esquemas de racionalización propios de la Modernidad, el estado entra en crisis en un mundo complejo que se resiste a la ordenación unilateral (Melucci, 2001: 49). Todo ello pone en tela de juicio el espacio político homogéneo definido por el estado-nación democrático y constitucional en un doble sentido. Por una parte, aparece

como un maquillaje que, a duras penas, oculta las auténticas relaciones de poder, poniendo de manifiesto un decalaje significativo entre las promesas inseridas en las ideas de democracia y constitución y su proyección en la realidad (Evans, 2009: 43). En definitiva, hay contradicción entre las ideas políticas hegemónicas y la realidad política de las sociedades de la fase avanzada del proceso de acumulación capitalista. Por otra parte, la toma de conciencia del carácter limitado y vulnerable de los recursos no solo muestra la impotencia del estado-nación demoliberal en la realidad política actual, sino también su inadecuación.

No es que no esté haciendo bien su trabajo, es que no puede hacerlo mejor. El estado-nación supone una autosuficiencia fácticamente insostenible, ya que cualquier espacio político estatal depende para el desarrollo pleno de sus políticas de una participación en el metabolismo social global que depende su funcionamiento global, lo que hace que el estado-nación sea un artificio incapaz, por sí solo, de generar instrumentos de gobernanza adecuados al flujo global de los recursos, así como a la dinámica holística del sistema; siendo asimismo incapaz, en la mayoría de los casos, de ser una buena antena para la detección de la micropluralidad.

En definitiva, el espacio político cerrado definido a través de las ideas de soberanía popular y Estado de Derecho aparece como una matriz inadecuada para la gobernanza del metabolismo social, ya que desconoce las dinámicas reales del poder en la fase global del proceso de acumulación capitalista, así como la pluralidad de los intereses que eclosionan en el despliegue de la relación entre sociedad y naturaleza, oponiendo una pálida y bienintencionada aspiración utópica que se aleja de la realidad. En este sentido, las aspiraciones de emancipación humana que se hallan en el fondo de la tradición constitucional y democrática deben ser reconstruidas a partir de los parámetros sobre la posibilidad de la política que fijan la capacidad de carga del planeta y el carácter holístico de la biosfera, así como las dinámicas sociales de la globalización.

Sea como sea, en relación con el objeto de esta ponencia, la impugnación del espacio político autosuficiente y homogéneo de la Modernidad que deriva de la crisis del modelo actual de interacción entre sociedad y naturaleza se concreta, en particular, en el conflicto a la pluralidad de intereses que se proyectan sobre las decisiones políticas sobre el medio ambiente y los mecanismos institucionales propios del estado-nación demoliberal. Efectivamente, la crisis ambiental superpone espacios distintos, que albergan intereses contrapuestos y que hacen estallar el estado-nación como escenario

monopolístico de la decisión política, para dar entrada a la perspectiva global y la perspectiva local —ello, sin tener en cuenta las consideraciones que cabría hacer en relación con la justicia ambiental intergeneracional y la justicia ecológica en relación con la toma de decisiones que afecten al medio ambiente, que añaden complejidad al cúmulo de actores presentes en la decisión política, que deviene algo mucho más complejo que la expresión de la voluntad de un sujeto político democrático—.

4. Espacios comunes y visiones divergentes

Efectivamente, la unidad de la biosfera y la relevancia de los ecosistemas locales hace estallar la utopía dominadora del espacio político/mercado único que se proyecta sobre el espacio y las personas, poniendo de manifiesto la pluralidad de intereses que se vinculan a la regulación político-jurídica del metabolismo social: la comunidad local que pretende preservar su forma de vida —cuyo valor puede ser defendido asimismo por activistas comprometidos lejos del lugar—, la comunidad política tradicional que intenta defender su modelo social ante las presiones centrífugas y los mercados internacionales, los proyectos económicos y políticos a nivel regional que definen opciones geoestratégicas vinculadas al acceso a los recursos naturales, los intereses planetarios en relación con la sostenibilidad y la preservación de la biodiversidad. La llamada a la puerta de la realidad, en la forma de la limitación —tanto desde el punto de vista cuantitativo, como cualitativo (biodiversidad)— y vulnerabilidad de los recursos, erosiona indefectiblemente el escenario westfaliano de múltiples espacios políticos autosuficientes que hacen valer sus intereses en el contexto internacional a través del juego diplomático. La escena es ahora mucho más compleja.

De entrada, ante la legitimidad geométrica de la soberanía nacional —expresada en la ley— y los derechos ciudadanos que definen un estatus homogéneo para los ocupantes de un determinado espacio, la pluralidad de intereses en relación con la definición del metabolismo social, impulsada por las condiciones reales de la biosfera que no se pliegan a las utopías de la soberanía nacional y los derechos voraces, plantea la necesidad de repensar el espacio político, introduciendo geometrías variables que contribuyan a hacer avanzar la gobernanza en el mundo de la complejidad y la incertidumbre que se abre después de la celebración decimonónica del triunfo de la Razón. No se trata solo de pluralidades territorializables, sino también de una

complejidad social que se superpone a las mayorías geométricas y que impugna la separación de lo público y lo privado.

Esto significa superar la homogeneidad política propia de la tradición constitucional del estado-nación unitario de patrón francés; salir del campo gravitatorio de conceptos como la soberanía del pueblo o el principio de igualdad formal; dejar de tratar a los individuos simplemente como ciudadanos de un determinado estado, para tomar en consideración su condición de miembros de una distintas comunidades, que, como tales, deben poder incidir de manera relevante en el proceso político; abandonar una idea puramente aritmética de democracia, para tomar en consideración la diversidad de perspectivas culturales, las diferentes maneras de estar en el mundo, así como de intereses concluyentes en un determinado campo de conflicto. En definitiva, se trata saltar un paso más allá de la sombra alargada del Leviatán.

En este sentido, se vislumbran dos efectos de este agrietamiento del espacio político tradicional. Por una parte, sin salir de las concepciones occidentales, se requiere una cierta difuminación de las fronteras de lo público y lo privado, para dar lugar a la intervención de los distintos actores sociales que confluyen en la determinación de las prioridades en relación con el metabolismo social en niveles más o menos intermedios, ya que dicha determinación no puede dejarse únicamente al funcionamiento mecánico de las reglas del principio de jerarquía, dependiendo en última instancia de una decisión legislativa más o menos concreta. Por otra parte, en contextos multiculturales es necesario apoderar realmente a los agrupamiento sociales y territoriales constituidos al entorno de identidades culturales no occidentales y concederles relevancia política, para que, efectivamente, tengan un ámbito de decisión protegido y, por otra parte, puedan tomar parte en tanto que sujetos políticos en las decisiones que van más allá de sus competencias. Se trata, en definitiva, de concederles sustancia política (Mora Rodríguez, 2008: 23).

Todo ello gira al entorno de una interpretación expansiva del principio de cooperación, que junto con el principio de responsabilidad y el principio de precaución, constituye la matriz fundamental del Derecho ambiental que se va desarrollando en la actualidad y puede proyectarse sobre el diseño de nuevas formas políticas. El principio de cooperación fue incorporado en su momento al principio décimo de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 y puede ser inspirador para encontrar canales para romper la separación estricta entre lo público y lo privado, al mismo

tiempo que para articular mecanismos institucionales para vehicular seriamente la diversidad cultural, en la medida que plantea compromisos transversales para la disciplina del metabolismo social (Schmidt, 1992: 7-8). En cualquier caso, todo ello significa pensar la democracia y la constitución más allá del estado, considerando la posibilidad de agrupamientos fragmentados y solapados que definen unos sujetos y unas reglas para el juego político que se presenta múltiple y segmentado.

5. La justicia ambiental en el vector intrageneracional y la construcción de nuevos espacios políticos

Ahora bien, si la diversidad exige la toma en consideración de intereses de muy diversa naturaleza, entre los que cabe destacar la diversidad cultural y la importancia de las comunidades locales, ello no permite obviar el carácter unitario de la biosfera y, en consecuencia, tomar en consideración también el nivel global en la toma de decisiones, más teniendo en cuenta el actual grado de desarrollo tecnológico. Así, a las pertenencias diversas que tienden a hacer más complejo y plural el espacio político, debe añadirse una cierta idea de ciudadanía universal, que sea capaz de articular una matriz para controlar las estructuras opacas de poder en la fase global del capitalismo, así como para definir un estatus mínimo en relación con los derechos y responsabilidades que implica la pertenencia a una comunidad global que ya existe.

En este contexto, la idea de justicia ambiental es extremadamente sugerente a la hora de construir estructuras combinadas para la toma de decisiones en relación con el uso de los recursos naturales, ya que constituye una matriz que muestra un elemento regulativo para articular la confluencia de intereses distintos. La justicia ambiental es una noción que aparece en Estados Unidos hacia finales de los años ochenta y tiene que ver, en un primer momento, con el reparto de las cargas ambientales, significativamente sesgado hacia las comunidades pobres y de color (Cole y Foster, 2001: 66). Sin embargo, desde la periferia de la economía global se ha contribuido a hacer avanzar esa idea hasta delimitarla como un reparto equitativo de los beneficios y las cargas derivados del funcionamiento del metabolismo social global, esto es del uso que la sociedad hace de los recursos naturales. Esta idea reguladora nos da un punto de partida para la construcción de espacios políticos complejos y dinámicos en los que desplegar una gobernanza más satisfactoria del metabolismo social global.

Se trata de asegurar la equidad. Para ello es importante, por supuesto, considerar las cosas desde un punto de vista global, lo cual significa avanzar en estructuras institucionales que contribuyan a la consolidación de una ciudadanía mundial, en que se garantice un estatuto humano equitativo para todos. Ahora bien, al mismo tiempo, para evitar el chovinismo cultural y político que elimina de la arena política todo aquello que no responde a los presupuestos políticos de la Modernidad occidental, debe tenderse, asimismo, al fraccionamiento de los espacios de decisión para alcanzar a los depositarios del pluralismo cultural, ya que, en definitiva, se trata de dignificar la situación de los más perjudicados por las estructuras actuales de dominación.

En definitiva, se trata no tanto de suprimir el estado-nación como de integrarlo en estructuras plurales de toma de decisión, que, desde una inspiración federalista, sean capaces de generar espacios singulares de decisión, al mismo tiempo que mantener estructuras globales de gobernanza que garanticen una ciudadanía universal, incorporando a la político el juego entre singularidad de los ecosistemas y unidad de la biosfera que la crisis ambiental ha puesto de manifiesto —esto es, considerando el valor de la pluralidad de lo local y, asimismo, la importancia de los procesos globales—. En este sentido, la idea de justicia ambiental exige tanto una combinación del apoderamiento de las comunidades locales y el respeto a la pluralidad (Schlosberg, 2004: 537), como la citada consideración de los aspectos globales del metabolismo social y la distribución equitativa de cargas y beneficios.

La idea es construir círculos de consenso de geometría variable que permitan a los actores locales conservar su singularidad —particularmente, contra las estrategias de homogeneización cultural y política que garantizan el drenaje de recursos desde la periferia al centro de la economía mundial—, al mismo tiempo que se generan espacios regionales y un espacio global de ciudadanía, que sirven a la defensa de las minorías en los ámbitos locales y para garantizar una adecuada consideración de los intereses de más amplio alcance —incluyendo el vector intergeneracional y la consideración de algún tipo de justicia interespecífica o ecológica—. No se busca, en definitiva, “un hipotético (y si no fuera hipotético, peligroso por lo que respecta a la diversidad y al pluralismo) «Gobierno mundial», sino más bien (...) una multiplicación de niveles de gobierno (...), por un lado, y de la introducción de elementos de transnacionalidad relacionados con una situación individual o de grupo, por otro” (Toscano, 2009: 105).

6. Conclusión: hacia la fragmentación del espacio político y su proyección global

En definitiva, se trata de tener en cuenta, a la vez, el flujo global de los procesos naturales (y económicos), al tiempo que la diversidad de intereses y, particularmente, la diversidad cultural, que ofrece matrices distintas de comprensión del mundo que afectan al diseño y el contenido de los procesos de toma de decisiones. En consecuencia, hay que superar la idea homogénea del espacio político, definida a través de la democracia constitucional *more geometrico* del estado-nación moderno, ya que tales mecanismos democráticos tradicionales se revelan insuficientes para integrar la diversidad cultural en un sistema dado. Ello exige la adopción de perspectivas cualitativas (Jagmetti, 1982: 365). A partir de aquí, debería avanzarse en la creación de espacios plurales de diálogo intercultural, donde, al mismo tiempo, se definan relaciones locales que permitan una interacción más respetuosa entre sociedad y medio ambiente, al mismo tiempo que se tiene en cuenta el carácter unitario tanto de la biosfera como de la humanidad para establecer unos contenidos y unas estructuras institucionales mínimas correspondientes a la comunidad global.

La composición tradicional en el federalismo entre *self-rule* y *shared rule* permite pensar en estructuras institucionales que lidien con el necesario equilibrio entre múltiples realidades locales de diferente alcance y la gobernanza global del metabolismo social, fundamental para garantizar la sostenibilidad de la biosfera y la justicia interna del sistema, superando los desequilibrios y vacíos del actual marco institucional, que favorece el intercambio ecológicamente desigual y la degradación del medio ambiente. Por otra parte, la adaptabilidad de la idea federal, contrariamente al concepto cerrado de soberanía, permite su transformación y su uso asimétrico para adaptarse a las circunstancias, como pone de manifiesto la Unión Europea (Lorz, 2006: 46; Starr-Deelen y Deelen, 1996: 83).

En cualquier caso, ello exige la participación real de los diferentes actores sociales y el abandono de su postergación por las instituciones estatales tradicionales. En particular, es importante dotar de estatus político a las comunidades culturales y permitir que puedan definir espacios normativos propios, que condicionen, consecuentemente, el intercambio global de recursos, fragmentándolo y, en consecuencia, haciéndolo menos agresivo. Estos espacios básicos pueden interactuar con intereses transversales, pero es importante proteger su dimensión política para evitar una banalización de la diversidad cultural y, en consecuencia, la destrucción del pluralismo, a cuyo valor intrínseco cabe

añadir su utilidad desde el punto de vista de la sostenibilidad de los procesos ecológicos y la biodiversidad⁷. Ello conlleva, asimismo, escapar de esencialismos, permitiendo que las comunidades culturales evolucionen, sin condenarlas a una fosilización que, en cambio, no aceptamos para los sistemas institucionales de patrón occidental (Etxeberria, 2006: 72).

En definitiva, según mi opinión, el estado-nación clásico, sostenido en las nociones de soberanía y autonomía individual, entra en crisis como marco exclusivo para canalizar el juego político en la medida en que el metabolismo social global y sus límites lo convierten en un espacio inadecuado para resolver buena parte de las cuestiones relevantes que suscita la limitación y vulnerabilidad de los recursos naturales, que la crisis ambiental pone de manifiesto. Ello implica, en último término, el establecimiento de un marco institucional flexible, basado en el pluralismo y la cooperación, renunciado a la geometría política de patrón occidental que estandariza y homogeneiza el espacio de convivencia y toma de decisiones (Arbós, Vernet i Llobet, 1999).

En este sentido, se abren tres vías complementarias para adaptar los marcos políticos a las circunstancias reales de pluralidad y unidad que plantea la biosfera a la sociedad, a saber: i) la difuminación de la frontera entre lo público y lo privado, y la necesidad de construir estrategias institucionales que permiten la confluencia de los diferentes actores sociales afectados por las diferentes decisiones que se toman en relación con metabolismo social; ii) la necesidad de articular espacios políticos alternativos para las manifestaciones de diversidad cultural, particularmente para el caso de aquellas que tienen una relación directa con la preservación de fragmentos de la biosfera y conocimientos tradicionales; iii) el desarrollo de estrategias de gobernanza global que permiten garantizar la justicia ambiental, esto es, el reparto equitativo de las cargas y beneficios del metabolismo social global, y garantizar la pluralidad. Con ello, se tendería a la fijación de democracias fragmentadas de distinto alcance, que se agregarían en marcos más amplios, definidos desde el diálogo intercultural, hasta las estructuras de gobernanza global.

⁷ El valor intrínseco de la diversidad cultural está vinculado a la idea de dignidad humana, noción clave en el constitucionalismo europeo de la Posguerra mundial (Häberle, 2004: 26).

7. Bibliografía

Alexy, Robert. 2003. “Los derechos fundamentales en el Estado constitucional democrático”, Miguel Carbonell, (ed.), *Neoconstitucionalismo(s)*, Madrid: Trotta; 31-47.

Arbós, Xavier y Jaume Vernet i Llobet. 1999. “Los nuevos federalismos y el constitucionalismo del siglo XXI”, Miguel Ángel Aparicio (dir.), *La Descentralización y el Federalismo. Nuevos modelos de Autonomía Política (España, Bélgica, Canadá, Italia y Reino Unido)*, Barcelona: Cedecs, 1999; 261-271.

Attinà, Fulvio. 2001. *El sistema político global. Introducción a las relaciones internacionales*, Paidós, Barcelona, 2001 (versión castellana de Juan Trejo Álvarez).

Beaud, Olivier. 1998. “Fédéralisme et souveraineté. Notes pour une théorie constitutionnelle de la Fédération”, *Revue de Droit Public* 1; 83-122.

Blanco Jiménez, Francisco José. 1999. *Integración económica y medio ambiente*, Madrid: Dykinson.

Borrero Navia, José María. 2001. “Derecho ambiental y cultura legal en América Latina”, Enrique Leff (coord.), *Justicia Ambiental: Construcción y Defensa de los Nuevos Derechos Ambientales Culturales y Colectivos en América Latina*, México DF: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Universidad Nacional Autónoma de México; 35-68.

Cole, Luke W. y Sheila R. Foster. 2001. *From the Ground Up. Environmental Racism and the Rise of Environmental Justice Movement*. Nueva York, Londres: New York University Press.

Constant, Benjamin. 1989. “De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos”, *Escritos políticos*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales; 257-285 (edición castellana de María Luisa Sánchez Mejía).

Etxeberria, Xabier. 2006. “La tradición de los derechos humanos y los pueblos indígenas: una interpretación mutua”, Mikel Berraondo (coord.), *Pueblos indígenas y derechos humanos*, Bilbao: Universidad de Deusto; 63-83.

Evans, Peter. 2009. “¿El eclipse del Estado? Reflexiones sobre la estatalidad en la época de la globalización”, Miguel Carbonell y Rodolfo Vázquez, R. (eds.), *Globalización y Derecho*, Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; 39-71.

Glenn, H. Patrick. 2007. *Legal Traditions of the World*, Oxford, Nueva York: Oxford University Press (tercera edición).

Häberle, Peter. 2004. “La «teoría de la Constitución como ciencia cultural» en el ejemplo de los cincuenta años de la Ley Fundamental”, Francisco Balaguer Callejón (coord.), *Derecho constitucional y cultura. Estudios en homenaje a Peter Häberle*, Madrid: Tecnos; 23-41.

Hesse, Konrad. 1992. “Concepto y cualidad de la Constitución”, *Escritos de Derecho Constitucional*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales; 1-29 (edición castellana de Pedro Cruz Villalón).

Jagmetti, Riccardo L. 1982. “Der Bürger im Entscheidungsprozeß”, VVAA, *Staatsorganisation und Staatsfunktionen im Wandel. Festschrift für Kurt Eichenberger zum 60. Geburtstag*, Basilea, Frankfurt am Main: Helbing & Lichtenhahn; 363-373.

Jaria i Manzano, Jordi. 2011. *La cuestión ambiental y la transformación de lo público*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Jaria i Manzano, Jordi. 2012. “Circles of Consensus: the Preservation of Cultural Diversity through Political Processes”, *Utrecht Law Review*, 8, 1; 92-105.

Lorz, Ralph Alexander. 2006. “The Emergence of European Constitutional Law”, Eibe Riedel y Rüdiger Wolfrum (eds.), *Recent Trends in German and European Constitutional Law*, Berlín, Heidelberg: Springer; 39-62.

Melucci, Alberto. 2001. *Vivencia y convivencia. Teoría social para una era de la información*, Madrid: Trotta, Madrid (edición castellana de Jesús Casquette).

Mora Rodríguez, Alejandro. 2008. “La racionalidad de la economía capitalista y la vida digna de las personas”, *Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global* 107; 9-23.

Morand, Charles-Albert. 1991. “La coordination matérielle: De la pesée des intérêts à l'écologisation du droit”, *Umweltrecht in der Praxis / Le droit de l'environnement dans la pratique*; 201-225.

Müller, Jörg Paul. 1982. *Elemente einer schweizerischen Grundrechtstheorie*, Berna: Stämpfli, Berna.

Nicole, Yves. 1992. *L'étude d'impact dans le système fédéraliste suisse. Etude de droit fédéral et de droit vaudois*, Lausanne: Payot.

Ortiz-T., Pablo. 2010. “Entre la cooptación y la ruptura: la lucha por el derecho a la autodeterminación de las nacionalidades indígenas del centro sur amazónico del Ecuador”, Miguel González, Araceli Burguete Cal y Mayor, y Pablo Ortiz-T. (eds.), *La autonomía a debate. Autogobierno indígena y Estado plurinacional en América Latina*, Quito: FLACSO (Sede Ecuador), Cooperación Técnica Alemana (GTZ), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA), Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), Universidad Intercultural de Chiapas (UNICH); 455-508.

Sáinz Moreno, Fernando. 1998. “Artículo 132. Dominio público, bienes comunales, patrimonio del Estado y patrimonio nacional”, Óscar Alzaga Villaamil (dir.), *Comentarios a la Constitución española de 1978* (X), Madrid: Edersa; 181-263.

Schlosberg, David. 2004. “Reconceiving Environmental Justice: Global Movements and Political Theories”, *Environmental Politics* 13, 3; 517-540.

Schmidt, Reiner. 1992. *Einführung in das Umweltrecht*, Múnich: Beck (tercera edición).

Starr-Deelen, Donna y Bart Deelen. 1996. “The European Court of Justice as a Federator”, *The Journal of Federalism* 26-4; 81-97.

Toscano, Roberto. 2009. “Interrogantes éticos sobre la globalización”, Miguel Carbonell y Rodolfo Vázquez, R. (eds.), *Globalización y Derecho*, Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 93-107.

Truyol y Serra, Antonio. 1998. *Historia del Derecho internacional público*, Madrid: Tecnos (versión española de Paloma García Picazo).

Von Bogdandy, Armin. 2006. “Constitutional Principles for Europe”, Eibe Riedel y Rüdiger Wolfrum (eds.), *Recent Trends in German and European Constitutional Law*, Berlín, Heidelberg: Springer; 1-35.

Weisz, Helen. 2007. “Combining Social Metabolism and Input-Output Analysis to Account for Ecologically Unequal Trade”, Alf Hornborg, John Robert McNeill, Joan Martínez-Alier (eds.), *Rethinking Environmental History: World-System History and Global Environmental Change*, Landham: AltaMira Press; 289-306.